



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00293-00

Cartagena de Indias D. T. y C., Dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00293-00
Demandante	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS
Demandado	CESAR AUGUSTO BERROCAL CABRERA- MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ
Auto de sustanciación No.	0377
Asunto	Designación de perito.

CONSIDERACIONES

Para el día 29 de abril de 2019, se encontraba programada audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA dentro del asunto de la referencia, sin embargo, llegada la fecha, esta no se pudo llevar a cabo debido a la falta de fluido eléctrico en las instalaciones del edificio, además, los peritos que fueron designados no se hicieron presentes y tampoco se han posesionado. Por ello, el Despacho considera pertinente designar nuevo auxiliar de la justicia a fin de facilitar la práctica de estas pruebas.

Así las cosas, como quiera que el perito ORLANDO DE JESUS AMIN ABERAMID no ha aceptado el cargo para la práctica de la inspección judicial con intervención de perito, se designara al perito Arquitecto ZULAIMA MARGOT ARELLANO SIERRA, quien puede ser ubicado en TORICES CALLE BOGOTA CLL 45 No 17 - 168, de la ciudad de Cartagena, celular No. 3114010369 y buzón de correo electrónico: zulaimamargot@yahoo.es; a fin que determine las modificaciones hechas al inmueble denominado “CUARTEL DE LAS BÓVEDAS” y que se identifica como Bóveda No. 15, y en general los incumplimientos al contrato de arrendamiento, señalados en la demanda.

Por otro lado, debido a que el auxiliar de la justicia MANUEL DE JESUS ACOSTA SANES, tampoco ha aceptado el cargo, se designara al perito Contador Público DAGOBERTO ALVARADO POLO, quien puede ser ubicado en el PARQUE RESD. EL COUNTRY MZ E LOTE6, de la ciudad de Cartagena, teléfono fijo No. 6679912 y buzón de correo electrónico: dagoalvarado@yahoo.com; a fin que de acuerdo a los libros contables de los señores CESAR AUGUSTO BERROCAL CABRERA y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SARMIENTO, determine el monto que efectivamente los arrendatarios pagaban por concepto de canon de arrendamiento desde 2009 hasta 2015 y en los anticipos del mes de 2016, respecto del local que hace parte del inmueble denominado “CUARTEL DE LAS BÓVEDAS” y que se identifica como Bóveda No. 15.

Por auto separado se fijara nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas en la cual se practicara la inspección judicial, se incorporara el informe rendido por el perito y se recepcionaran los testimonios decretados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al perito Arquitecto ZULAIMA MARGOT ARELLANO SIERRA, para que determine las modificaciones hechas al inmueble denominado “CUARTEL DE LAS BÓVEDAS” y





Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00293-00

que se identifica como Bóveda No. 15, y en general los incumplimientos al contrato de arrendamiento, señalados en la demanda.

SEGUNDO: DESIGNAR al perito Contador Público DAGOBERTO ALVARADO POLO, para que de acuerdo a los libros contables de los señores CESAR AUGUSTO BERROCAL CABRERA y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SARMIENTO, determine el monto que efectivamente los arrendatarios pagaban por concepto de canon de arrendamiento desde 2009 hasta 2015 y en los anticipos del mes de 2016, respecto del local que hace parte del inmueble denominado "CUARTEL DE LAS BÓVEDAS" y que se identifica como Bóveda No. 15.

TERCERO: Por secretaria librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VEZCHIO DOMINGUEZ
Juez

Escudo Nacional de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 056 DE HOY 03-05-2017
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00145-00

Cartagena de Indias D. T. y C. dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	R. DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00145-00
Demandante	IVAN JOSE PEREZ GOMEZ
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONOD NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Auto Sustanciación	0376
Asunto	CONCEDE APELACION

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de fecha (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Despacho en Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO negó las pretensiones de la demanda instaurada por IVAN JOSE PEREZ GOMEZ dicha sentencia, fue notificada por correo electrónico en la fecha 28 de marzo de dos mil diecinueve 2019.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el once (05) de abril de 2019, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina de apoyo, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEVECCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00145-00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 056 DE HOY 03-05-2018
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ABRUETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Versión 1 - Fecha 15.07.2017 - SIGCMA



310



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00163-00

Cartagena de Indias D. T y C, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00163-00
Demandante	LINA MARIA PANIZA HIDALGO Y OTROS
Demandado	ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO
Auto Interlocutorio	0188
Asunto	LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ANTECEDENTE

Observa el Despacho que mediante memorial a folio (301) presentado en la fecha 11 de abril de 2019, LA AGREMIACION DE GINECO-OBSTETRAS DE CARTAGENA Y BOLIVAR AGIOS, con Nit. 900.537.669-7, representada legalmente por el doctor NELSON TABORDA FERRER formula LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por JORGE MORA SANCHEZ, con quien tienen Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil.

En consecuencia, entra el despacho a analizar y resolver la solicitud presentado por el apoderado Judicial de LA AGREMIACION DE GINECO-OBSTETRAS DE CARTAGENA Y BOLIVAR AGIOS, mediante el cual se llama en Garantía al ente mencionado.

CONSIDERACIONES

Sustenta la parte llamante, LA AGREMIACION DE GINECO-OBSTETRAS DE CARTAGENA Y BOLIVAR AGIOS, la solicitud del llamamiento en garantía en razón a contrato que esta celebra con la SOCIEDAD ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo objeto es cancelar una eventual Indemnización. Siendo así LLAMA EN GARANTÍA a esta para que atienda la demanda y en caso que se dé el evento que se vean condenados la Aseguradora asuma ese compromiso.

En este sentido, una vez analizado el escrito del Llamamiento en Garantía y conforme al artículo 225 del CPACA, se exigen los siguientes requisitos:

(...)

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00163-00

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."

Se observa que el escrito y sus anexos, mediante el cual se pide el llamamiento cumplen con los requisitos enunciados, por ende se encuentran satisfechas las exigencias legales y jurisprudenciales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **SOCIEDAD ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de Llamado en Garantía de **LA AGREMIACION DE GINECO-OBSTETRAS DE CARTAGENA Y BOLIVAR AGIOS**.

SEGUNDO: Los llamados, disponen de quince (15) días para responder el llamamiento, dentro del cual podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado de conformidad con el inciso 2º del artículo 225 del CPACA.

TERCERO: Por secretaria librense los oficios de rigor, recordando la carga del llamante, **LA AGREMIACION DE GINECO-OBSTETRAS DE CARTAGENA Y BOLIVAR AGIOS**., dirigida a materializar la notificación de **SOCIEDAD ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VESCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 056 DE HOY 03-05-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jadeir D. Lozano
ADJUNTA ASENTADA LOZANO
SECRETARIA
FCA 001 - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00089-00

Cartagena de Indias D. T. y C., dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00089-00
Demandante	KELLY JOHANNA SALGADO PEREZ, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad MELANY JOHANA PAUS SALGADO.
Demandado	HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA – ARMADA NACIONAL
Auto interlocutorio No	0190
Asunto	ADMISION DE TUTELA

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 30 de abril de 2019 ante la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho el día 02 de mayo del mismo año, la señora KELLY JOHANNA SALGADO PEREZ, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad MELANY JOHANA PAUS SALGADO, promovió acción de tutela contra el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA – ARMADA NACIONAL, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud y vida.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante, las cuales son las siguientes:

- Cita asignada a MELANY JOHANA PAUS SALGADO, para ciudad de Bogotá. Fl. 5.
- Historia Clinica de MELANY JOHANA PAUS SALGADO. Fl. 7, y CD visible a folio 11.

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto,

Este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora KELLY JOHANNA SALGADO PEREZ, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad MELANY JOHANA PAUS SALGADO, contra el HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA – ARMADA NACIONAL, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud y vida.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al representante legal del HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA – ARMADA NACIONAL, o a quien haga sus veces, de la presente acción de tutela.

CUARTO: Solicitese al representante legal del HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA – ARMADA NACIONAL, o a quien haga sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevengase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.



15

Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00089-00

SEXTO: Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N° 056 DE HOY 03-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E ARRIETA OZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 Fecha: 18-07-2017

